



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 267 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 20 MAYO 2020

EXP. TNRCH : 052-2020
 CUT : 6435-2020
 SOLICITANTES : Municipalidad Distrital de Simón Bolívar
 ÓRGANO : AAA Mantaro
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Simón Bolívar
 POLÍTICA : Provincia : Pasco
 Departamento : Pasco



SUMILLA:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 615-2019-ANA-AAA X MANTARO y la Resolución Directoral N°557-2019-ANA-AAA X MANTARO solicitada por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, porque dichas resoluciones han sido emitidas conforme a ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar de la Resolución Directoral N° 615-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.11.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través de la cual declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 27.09.2019, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. –Sancionar a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, con una multa equivalente a cuatro coma nueve (4,9) Unidades Impositivas tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción calificada como GRAVE, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en "efectuar vertimiento de Aguas residuales hacia el río San Juan, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: N: 8 815 866, E: 356 480, en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.–Imponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar debe elaborar y ejecutar un plan de contingencia en el plazo máximo de 20 días calendarios que contemple acciones inmediatas para evitar la continuidad de la afectación del río San Juan".

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Municipalidad Distrital de Simón Bolívar solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°615-2019-ANA-AAA X MANTARO y la Resolución Directoral N°557-2019-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido de nulidad señalando que mediante la Resolución Directoral N°557-2019-ANA-AAA X MANTARO se le sancionó con una multa de 4,9 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y



Alcantarillado de San Antonio de Rancas en el distrito de Simón Bolívar - Pasco - Pasco"; sin embargo dicha planta cuenta con autorización de vertimiento proyectado otorgada mediante la Resolución Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH, por lo que siendo la única planta de tratamiento en el centro poblado, presume que se trataría de un error en la georreferenciación.

Además, indicó que mediante la Carta N° 128-2018-ALCALDÍA-MDSB/PASCO de fecha 23.10.2018, se le comunicó a la Autoridad Nacional del Agua el inicio de las operaciones en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas para que realice las inspecciones oculares correspondientes, las cuales no fueron realizadas, por lo tanto, al omitir realizar sus funciones hicieron que los servidores públicos incurran en error.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la autorización de vertimiento

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH de fecha 20.08.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos otorgó a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar una autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Rancas del distrito de Simón Bolívar -Pasco - Pasco", según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas									
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona18)		Régimen de descarga	Tipo	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte				
DES-01	Punto de descarga de aguas residuales domésticas tratadas	34 689,6	1.1	355 961	8 816 955	Continuo	Doméstico	Río San Juan	Categoría 3

Acciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

4.2. Con la Notificación N°042-2019-ANA-AAA X MANTARO – ALA PASCO, la Administración Local de Agua Pasco comunicó a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar que realizaría una supervisión al vertimiento autorizado mediante la Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH el día 15.05.2019.

4.3. El 15.05.2019, la Administración Local de Agua Pasco realizó una inspección ocular en la que verificó lo siguiente:

- a) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84), 356038 mE y 8817010 mN se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales "San Antonio de Rancas"; en este punto se ubica la cámara de rejillas la cual consta de dos carriles que son utilizadas alternadamente para realizar limpieza; se observó flujo de agua residual proveniente de la población de San Antonio de Rancas; posterior a la cámara de rejillas se ubica una cámara de bombeo la cual consta de dos bombas, filtros, lecho de secados; cámara de contacto de cloro y un serpentín de concreto armado, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84), 356033 mE – 8816963 mN a una altitud de 4204 m.s.n.m. mediante la cual son descargadas las aguas posiblemente tratadas de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar". El serpentín antes mencionado presenta una dimensión de 4.40 m x 3.80 m x 4.0m aproximadamente; se observó al interior de esta estructura gran cantidad de agua con ligero flujo, las cuales son descargadas a través de una tubería enterrada hacia el río San Juan.
- b) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84-18L), 355890 mE – 8816816 mN a una altitud de 4204 m.s.n.m. se observó un buzón de tapa metálica de 1m x 1m; de la cual se observa

un flujo de agua probablemente residual al parecer debido a que la tubería interior se encuentra obstruida, no se pudo observar el interior del buzón debido a que toda el área se encontraba inundada por el flujo de agua proveniente del buzón".

- c) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84), 355951 mE – 8816365mN a una altitud de 4204 m.s.n.m., se observó un buzón de tapa metálica con dimensiones de 75cm x 75cm, con una profundidad de 1.55 m de la cual se observó flujo de agua (...)"
- d) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84), 356056 mE – 8816283 mN a una altitud de 4203 m.s.n.m. se observó un buzón de las mismas características del buzón mencionado anteriormente, se observa flujo de agua, el buzón tiene una profundidad de 1.10 m; el diámetro del buzón es de 1.75 m (...)"
- e) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84), 356193 mE – 8816159 mN a una altitud de 4203 m.s.n.m. se observó un buzón de diámetro 1.75 m y con tapa metálica con dimensiones de 75 cm x 75 cm, así mismo se pudo observar que al interior del buzón hay flujo de agua hasta un nivel de 1 m del buzón".
- f) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84), 356215 mE - 8816049N a una altitud de 4198 m.s.n.m. se observó un buzón de diámetro 1.75m y con tapa metálica con dimensiones de 75 cm x 75 cm, así mismo se pudo observar que al interior del buzón hay flujo de agua hasta un nivel de 0.7 m del buzón".
- g) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84), 356480 mE – 8815866 mN a una altitud de 4197 m.s.n.m. se observó una tubería PVC de color naranja de 10 pulgadas de diámetro aproximadamente, a través del cual se observó una descarga de agua probablemente residual proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales San Antonio de Raneas, las aguas vertidas son de aspecto turbio, cabe señalar que esta tubería se encuentra por debajo del nivel de espejo de agua del río San Juan, la descarga es hacia la margen derecha del río San Juan".
- h) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84), 356260 mE – 8815911 mN a una altitud de 4201 m.s.n.m. se observó el último buzón de concreto armado con tapa metálica de una medida de 75 cm x 75 cm, este es el último buzón antes de la descarga a través de una tubería de PVC de 10 pulgadas, este buzón presenta flujo de agua de aspecto turbio".

A través del Informe Técnico N°047-2019-ANA-AAA-ALA.PS.AT/NVTH de fecha 27.05.2019, la Administración Local de Agua Pasco concluyó que la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar está realizando el vertimiento de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas en la margen derecha del río San Juan, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84), 356480 mE – 8815866 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que recomienda iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se adjuntaron las siguientes tomas fotográficas:





Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

4.5. Con la Notificación N°054-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 30.05.2019, entregada el 03.06.2019, la Administración Local de Agua Pasco, comunicó a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimiento de aguas residuales en el río San Juan, en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 356480 mE – 8815866 mN en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días para realizar los descargos respectivos.



Por medio del escrito ingresado en fecha 20.06.2019, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar realizó sus descargos, señalando lo siguiente:

- a) *“Sobre la no comunicación del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “San Antonio de Rancas”. la responsable del área (año 2018) quien debió informar sobre el inicio de operaciones, menciona que los sistemas PTAR y PTAP se encontraban en pruebas hidráulicas para verificar el funcionamiento, acciones que fueron ejecutadas por la unidad ejecutora CONSORCIO SAN ANTONIO; siendo ellos los encargados de informar el inicio de operaciones”.*
- b) *“Sobre el punto de vertimiento no autorizado y la falta de atención a los buzones; la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar desconoce sobre temas de saneamiento del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Rancas del Distrito de Simón Bolívar”, debido o que no se realizó la entrega definitiva (transferencia) de la obra ni se ha recibido información de esta (...)”*



4.7. Mediante el Informe Técnico N°019-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 15.07.2019, la Administración Local de Agua Pasco concluyó que de acuerdo con lo verificado en fecha 15.05.2019, se ha acreditado que la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar realiza vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha del río San Juan en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 356480 mE – 8815866 mN, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas, configurándose la infracción establecida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; y, además señaló que realizado el análisis de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la

Ley de Recursos Hídricos, la infracción realizada debe calificarse como grave, correspondiendo una multa de 4.9 UIT.

- 4.8. Con la Notificación N°082-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de fecha 18.07.2019, entregada el 24.07.2019, la Administración Local de Agua Pasco, puso en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar el Informe Técnico N°019-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO (informe final de instrucción), concediéndole un plazo de cinco (05) días para formular los descargos que estime pertinentes.
- 4.9. La Municipalidad Distrital de Simón Bolívar con el escrito de fecha 01.08.2019, realizó su descargo del Informe Técnico N° 019-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO (informe final de instrucción) indicando lo siguiente:

- a) "(...) no realizó operación alguna sobre la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Rancas del Distrito de Simón Bolívar-Pasco-Pasco" debido a que no se realizó la entrega definitiva de la obra, desconociendo las operaciones que se haya tenido hasta el momento, así como el punto de vertimiento por el cual se inició el procedimiento administrativo sancionador".
- b) "En atención a la notificación se está contratando un consultor especialista en temas de saneamiento, a fin de que en los siguientes días se pueda realizar un diagnóstico, para que posteriormente se tome las acciones necesarias con el objetivo de evitar la continuidad de la afectación al río San Juan".

- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N°557-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 27.09.2019, notificada el 04.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. –Sancionar a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, con una multa equivalente a cuatro coma nueve (4,9) Unidades Impositivas tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción calificada como GRAVE, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en "efectuar vertimiento de Aguas residuales hacia el río San Juan, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: N: 8 815 866, E: 356 480, en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

(...)

"ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar debe elaborar y ejecutar un plan de contingencia en el plazo máximo de 20 días calendarios que contemple acciones inmediatas para evitar la continuidad de la afectación del río San Juan".

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.11. A través del escrito ingresado en fecha 04.11.2019, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO.
- 4.12. Con la Resolución Directoral N°615-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.11.2019, notificada el 21.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar contra la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO.
- 4.13. Mediante el escrito de fecha 10.01.2020, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N°615-2019-ANA-AAA X MANTARO y la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO. A su solicitud adjuntó copia de la Carta N° 128-2018-



ALCALDÍA-MDSB/PASCO, mediante la comunicó el inicio de las operaciones de la Plata de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad San Antonio de Rancas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar

5.2 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

5.3 El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

5.4 Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC2, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

- "11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

5.5 A su vez, la tutela de derechos fundamentales contenida en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, obedece a³:

"(...) Si el fin último de todo Estado Constitucional es el del reconocimiento y la tutela de los derechos fundamentales, entonces la vulneración de estos derechos no puede quedar indemne y, por ende, debe ser revertida incluso de oficio por la Administración Pública".

5.6 En el presente caso, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar sustenta su pedido de nulidad señalando que mediante la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO se le sancionó con una multa de 4.9 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Rancas en el distrito de Simón Bolívar - Pasco - Pasco"; sin embargo, dicha planta cuenta con autorización de vertimiento proyectado otorgada mediante la Resolución Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH, por lo que siendo la única planta de tratamiento en el centro poblado, presume que se trataría de un error en la georreferenciación.

Además, indicó que mediante la Carta N° 128-2018-ALCALDÍA-MDSB/PASCO de fecha 23.10.2018, se le comunicó a la Autoridad Nacional del Agua el inicio de las operaciones en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas para que realice las inspecciones oculares correspondientes, las cuales no fueron realizadas, por lo tanto, al omitir realizar sus funciones hicieron que los servidores públicos incurran en error.

5.7 Al respecto, este Tribunal debe precisar lo siguiente:

5.7.1 El numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de agua, el "realizar vertimientos sin autorización".

Por su parte, el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipificó como infracción a la acción de "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

Además, el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos⁴, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA – Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

5.7.2 En el caso en concreto, el procedimiento administrativo sancionador se origina en la inspección ocular de fecha 15.05.2019, realizada por la Administración Local de Agua Pasco, en la que se constató el vertimiento de aguas residuales en la margen derecha del río San Juan provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de Rancas que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar. Dicho vertimiento fue constatado en el punto de las coordenadas **UTM (WGS: 84) 356480 mE – 8815866 mN** (el resaltado es nuestro). El acta señala que el agua vertida en la margen derecha del río San Juan es de aspecto turbio; además, se advierte el colapso de uno de los buzones.

Con base en lo verificado, la Administración Local de Agua Pasco, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar mediante la Notificación N° 054-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, la cual se sustenta en el Informe Técnico N° 047-2019-ANA-AAA-ALA.PS.AT/NVTH, en el que se

³ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_dl_1272.pdf

⁴ Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

detallan los hechos verificados, así como las condiciones en que fue otorgada la autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas mediante la Resolución Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH.

5.7.3 En relación con la autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, mediante la Resolución Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH de fecha 20.08.2018, emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, se debe precisar que la autorización está referida a un vertimiento proyectado de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR San Antonio de Rancas contenido en el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Sacra Familia en el distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco". La indicada resolución contempla como punto de vertimiento, las coordenadas **UTM WGS 84: 356275 mE – 8810689 mN** (el resaltado es nuestro) en el río San Juan, considerando un caudal continuo de 1.1 l/s, equivalente a un volumen anual de 34 6896 m³.

5.7.4 De lo expuesto, este Tribunal advierte que el punto de vertimiento verificado (UTM (WGS: 84) 356480 mE – 8815866 mN) no corresponden al punto de vertimientos en las coordenadas señaladas en la autorización de vertimiento (UTM WGS 84: 356275 mE – 8810689 mN) otorgada mediante la Resolución Directoral N° 138-2018-ANA-DCERH. Por lo tanto, el vertimiento realizado por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar fue sin autorización, acreditándose la infracción.

5.7.5 En ese sentido, conforme a lo expuesto, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro emitió correctamente la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO mediante la cual sancionó a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, con una multa de 4.9 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales en la margen derecha del río San Juan, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Cabe precisar, que la solicitante presume que puede haber existido algún error en la georreferenciación del punto autorizado, sin embargo, ello no ha sido acreditado por el administrado en el presente procedimiento. Además, se debe indicar que, el hecho de que la Administración Local de Agua Pasco no realizara la verificación de la planta de tratamiento luego de comunicado el inicio de las operaciones, no lo exime de responsabilidad; dado que, conforme se ha indicado el vertimiento no ha sido realizado en la ubicación autorizada.

Asimismo, se debe indicar que la Resolución Directoral N° 615-2019-ANA-AAA X MANTARO tampoco contiene ninguna causal para declarar su nulidad, puesto que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

5.7.6 En ese sentido, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o los derechos fundamentales de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar con la emisión de la Resolución Directoral N° 615-2019-ANA-AAA X MANTARO y la Resolución Directoral N° 557-2019-ANA-AAA X MANTARO, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de los referidos actos administrativos.

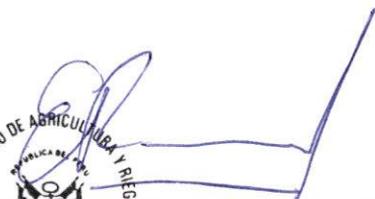
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N°267-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 20.05.2020, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N°076-2018-2020-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este Colegiado,



RESUELVE:

Artículo Único. NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 615-2019-ANA-AAA X MANTARO y la Resolución Directoral N°557-2019-ANA-AAA X MANTARO, solicitada por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL